



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de 2021, Ingresa al Despacho de la señora juez la demanda declarativa especial divisoria, instaurada el 20 de agosto de 2021, por JORGE HERNAN SIERRA por intermedio de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO DIVISORIO RAD: 2021-00087

Guachetá Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JORGE HERNAN SIERRA a través de apoderado judicial, presentó PROCESO DIVISORIO, sobre el predio denominado “LOTE LT1 – FINCA LA VICTORIA” e identificado con F.M.I No. 172-**66032**; sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Corregir el poder para determinar el tipo de división que se pretende e indicar el correo electrónico de las partes.

Para tal efecto se debe tener en cuenta, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que los “poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 406 del CGP, en todo caso el demandante deberá aportar dictamen pericial en el que determine el valor del bien inmueble, si el bien es materialmente divisible o no, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras que se piden, por lo cual deberá cumplir este requisito de procedibilidad allegando el referido dictamen.
3. Deberá presentar el avalúo catastral del proceso para establecer la cuantía del proceso (art. 26 numeral 4 del C.G.P).
4. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 20201, manifestando bajo la gravedad del juramento si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada y del testigo¹.

¹ artículo 6º Demanda: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se omitió enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física, en atención a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
6. Del escrito subsanatorio se deberá aportar copia íntegra en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa **DIVOSORIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El reconocimiento de personería al Dr. ANDRES CAMILO CONTRERAS BOHORQUEZ se supedita a la debida observancia de la falencia establecida en la parte considerativa de esta providencia en cuanto al poder se refiere, que debe ser debidamente subsanada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N° 34 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 21 DE OCTUBRE DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,  KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
--

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c2dee25faf4a9726862aaacabece9fe830607dc7e4589b533070e244678d6c2c

Documento generado en 20/10/2021 10:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, dentro del término de ley el apoderado actor presentó subsanación de la demanda. Se hace la advertencia que de conformidad con el certificado especial de pertenencia emitido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos, el predio a usucapir puede tratarse de un bien de naturaleza baldía. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2021-00075

Guachetá - Cundinamarca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y como quiera que de conformidad con el certificado especial de pertenencia, emitido el día 04 de junio de 2021 por la Oficina de Registro de instrumentos públicos, en donde nos indica que el bien objeto de estudio, proviene de dominio incompleto y puede tratarse de un predio de naturaleza baldía; razón por la cual previo a proceder con la calificación definitiva de la presente demanda, este despacho judicial con el fin de verificar si la declaración de pertenencia invocada recae sobre un bien imprescriptible, procederá a remitir copia de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que en el ámbito de sus competencias, en el menor tiempo posible, proceda a clarificar la naturaleza jurídica del inmueble a usucapir, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 172-50012, código catastral No. 2531700020006006000, denominado "LOTE BELGICA" ubicado en la vereda de Pueblo Viejo del Municipio de Guachetá.

Por secretaria Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a293494d928e4fe36d77c4b0a30f9eb6045f609c0eb276fce312ca10ff0092**

Documento generado en 20/10/2021 10:33:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término de ley el apoderado actor no se pronunció sobre el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada el 07 de septiembre de 2021, el cual se encuentra pendiente por resolver; así mismo, informando que se encuentran pendientes por resolver memoriales de fechas: 31 de mayo de 2021 y 13 de octubre de 2021 con solicitud de secuestro de conformidad a la cautela decretada el día 23 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION. 2021-00013**

Guachetá - Cundinamarca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el término de traslado para desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la Dra. MARY PATRICIA CAMACHO, contra la providencia de fecha 01 de septiembre de 2021 en curso; procede el Despacho conforme a lo previsto en los Arts. 110 y 318 del C.G.P., a decidir de fondo, teniendo en cuenta los siguientes reparos:

La apoderada recurrente manifiesta que en el auto objeto de recurso se tuvo por notificado, por conducta concluyente a su prohijado desde el 31 de mayo de 2021 y en consecuencia, se asumió por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago. Radica su inconformidad indicando que: (i) el día 21 de mayo de 2021 aportó a este despacho poder para actuar y solicitud para el envío de la demanda y sus anexos, sin embargo, el Juzgado no procedió a realizar el acta de notificación personal ni envió los documentos solicitados para contabilizar desde aquí los términos de traslado (ii) Que el 31 de mayo de 2021 recibió notificación personal de la demanda al correo electrónico del hijo del demandado y fue así como se enteró del contenido de la demanda y del mandamiento de pago (iii) que el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 señala que el termino de traslado comienza a correr dos días después de la notificación electrónica, razón por la cual se debe tener en cuenta que el demandado se notificó de manera personal y no por conducta concluyente, así las cosas, si fueron notificados el 31 de mayo de 2021, los términos se debieron contar a partir el 03 de junio de 2021 hasta el 18 de junio de 2021 fecha en la cual contestó la demanda e interpuso recurso de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Partiendo del entendido que el título II de la Sección Cuarta del C.G.P., indica que las notificaciones deben ser personales, por edicto, aviso, estrados, estado y conducta concluyente, se extrae que la



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación de estas providencias también puede darse por esta última, como lo señala el artículo 301 del C.G.P. que reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal./.../ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Pues como lo indicó también la Corte en la sentencia C-783 de 2004

“aunque el legislador otorga un tratamiento de favor a la notificación personal, por ser la que otorga la mayor garantía de que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa, no la acoge como única, con exclusión de modalidades de carácter subsidiario, ya que, si lo hiciera, entorpecería la administración de justicia y desfavorecería el logro de la convivencia pacífica consagrada en el preámbulo de la Constitución”.

Así las cosas y dado que en el expediente no se había tenido por notificado al demandado de la orden de pago para la fecha en que su apoderada judicial presentó el poder a través de la plataforma dispuesta para la recepción de memoriales, esto es para el día 21 y 31 de mayo de 2021, daba lugar como en efecto se hizo, a tenerlo notificado por **conducta concluyente** de todas las providencias judiciales proferidas hasta ese momento, **inclusive del mandamiento de pago**, por así disponerlo el art. 301 del C.G.P., en tanto que se presume por una ficción legal que la parte demandada conocía de la existencia del proceso y en este caso, dicha presunción se deduce por el otorgamiento del poder que hizo el demandado a la abogada recurrente, sin embargo, siendo fieles al recurso de reposición que hoy nos ocupa, la propia abogada afirmó *“el día 31 de mayo de 2021 se recibió notificación personal”* y fue así que en dicha fecha *“se tuvo conocimiento del contenido de la demanda y del mandamiento de pago”*, es decir, aquí pasa del plano de la presunción a la realidad sobre el contenido de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, sin que incida la forma en que conoció de la existencia del proceso.

Ahora bien, mediante auto fecha 30 de julio de 2021, fijado en estado electrónico No. 24 del 02 de agosto de la presente anualidad, en el micro sitio de este Juzgado en la página web oficial de la Rama judicial y con el hipervínculo de las providencias judiciales (Sin que tuviera algún tipo de reserva legal) de conformidad con dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 del 2020, este despacho **dispuso** *“tener por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ARTURO ROJAS BONILLA en los términos del artículo 301 del C.G.P. el cual se entenderá por efectivo desde el pasado 31 de mayo de 2021”*. Dicha providencia quedó ejecutoriada en fecha 5 de agosto del 2021, sin que dentro del término de ley, alguna de las partes procesales hubiera recurrido tal pronunciamiento.

Dicho auto fue muy claro en decir que el demandado quedaba notificado por conducta concluyente e incluso se especificó el término desde el cual surtía efectos. De ahí que sea inaceptable la posición de la togada, pretendiendo cambiar la forma en que operó la notificación (conducta concluyente) por la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que si no estaba de acuerdo con lo indicado en el auto del 30 de julio de 2021, debió hacer uso de los mecanismos legales para atacar dicha providencia y no cuestionarla ahora.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de recalcar que el auto recurrido aquí – de fecha 01 de septiembre de 2021- no fue la providencia que profirió la decisión pilar objeto de inconformidad (notificación por conducta concluyente) , pues en dicho auto se indicó: “(...) *en auto anterior se dio por notificado al demandado JORGE ARTURO ROJAS PINILLA por conducta concluyente en fecha 31 de mayo del presente año (...)*” por lo que para este despacho no le asiste razón a la parte recurrente, en atacar la forma de notificación como quiera que dicha decisión se encuentra en firme y atendiendo que los términos judiciales son perentorios y que la oportunidad procesal para interponer los recursos de ley, son los señalados en el C.G.P no se puede pretender con este recurso atacar un auto que como ya se mencionó, ha cobrado ejecutoria.

Por último, es de manifestar que en el auto de fecha 01 de septiembre de 2021, este despacho al pronunciarse sobre el recurso (excepciones previas) interpuesto el día 08 de junio de 2021 en contra del mandamiento de pago, este dispuso: “**NO TENER EN CUENTA el recurso de reposición impetrado por extemporáneo y NO TENER EN CUENTA las excepciones de mérito presentadas por el demandado, a través de gestora judicial, en fecha 18 de junio de 2021**” como quiera que la notificación por conducta concluyente (en firme), se tuvo en cuenta desde el día 31 de mayo de 2021, razón por la cual, recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, las excepciones previas y de mérito presentadas por la apoderada pasiva el día 08 de junio de 2021 y el 18 de junio de 2021, respectivamente, encuentran extemporáneas en razón a que se presentaron dentro de los cinco (05) y doce (12) días después de su notificación.

Frente al recurso de alzada (apelación) descansa sobre el principio de taxatividad, entiendo como el señalamiento expuesto de las decisiones susceptibles de tal medio de impugnación. Por ende, las determinaciones judiciales o administrativas proscritas del catálogo correspondiente, no podrán surtir el trámite de la segunda instancia.

En efecto, conforme al precepto del contenido del artículo 25 del C.G.P, aquellos asuntos cuyas pretensiones patrimoniales sean, a la fecha de la presentación de la demanda, inferiores al equivalente a cuarenta (40) S.M.L.M.V corresponde al trámite de mínima cuantía, competencia de los jueces municipales en única instancia. Así las cosas, sin mayores lucubraciones, el trámite del asunto es un proceso de **única instancia**, resultando improcedente dar concesión al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 01 de septiembre de 2021.

Por último, frente a la solicitud de fijar fecha de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JORGE ARTURO ROJAS BONILLA, y comoquiera que se encuentra acreditada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No.172-53521 Anotación No. 02, este juzgado procede a decretar el secuestro sobre el bien inmueble rural denominado “LOTE SAN JORGE” del municipio de FUQUENE y para tal fin, se ordena COMISIONAR con plenas facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FÚQUENE CUNDINAMARCA, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada por este juzgado, como quiera que el predio objeto de la medida se ubica en dicha circunscripción territorial según lineamientos del artículo 38 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 01 de septiembre de 2021, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NO CONCEDER Y NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por cuanto se trata de un asunto de única instancia (Art.321 CGP).

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.172-53521, rural denominado “LOTE SAN JORGE” del municipio de FUQUENE – CUNDINAMARCA de propiedad del señor JORGE ARTURO ROJAS BONILLA.

CUARTO: COMISIONAR con plenas facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FÚQUENE CUNDINAMARCA**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada por este juzgado, como quiera que el predio objeto de la medida se ubica en dicha circunscripción territorial según lineamientos del artículo 38 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta decisión, **ELABÓRESE** por secretaria el correspondiente despacho comisorio dirigido al despacho comisionado, adjuntando al mismo las documentales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Firmado Por

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N° 34 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 21 DE OCTUBRE DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,  KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
135c044da66f721eb1df544f2b680c2f0ad9b7d7bc85c4f1717033707fd54c12
Documento generado en 20/10/2021 10:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), Ingresa al Despacho de la señora juez informando que dentro del proceso de la referencia se recibió respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras mediante consecutivo No. 20213100263673 de fecha 30 de agosto de 2021, en el cual informa que la naturaleza del predio objeto a usucapir es de carácter privado. Encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia 372 del C.G.P.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00041

Guachetá - Cundinamarca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras informó que el predio objeto del litigio e identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 172-23724 es de naturaleza jurídica privada; este despacho continuando con el trámite legal pertinente en observancia a lo dispuesto en el Arts. 372 C.G.P y en concordancia con el numeral 9 del art. 375 de la norma en cita,

DISPONE:

- 1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- 2. CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P y en concordancia con el numeral 9 del artículo 375, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, inspección judicial y decreto de pruebas. lo anterior sin perjuicio de que en caso de ser pertinente se proceda a la realización de la audiencia que trata el artículo 373 C.G.P.
- 3. La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibidem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
GUACHETÁ - CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97dcd792ece8def6a6b26d51d1aa788f771867d24f2a754204c69b9f5949c2a9

Documento generado en 20/10/2021 10:32:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que como quiera que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 24 de septiembre de 2021, se requiere fijar fecha para llevar a cabo diligencia de restitución de inmueble arrendado. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2019-00179

Guachetá - Cundinamarca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y encontrando necesario evacuar el presente trámite, el despacho DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA de que trata el Art. 392 del C.G.P, para el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM)**. Considerando que el presente proceso es de mínima cuantía, se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por,

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46fd6923ed4fe983be18a17a8796ec29c7a72423078929a857f132057f17b165

Documento generado en 20/10/2021 10:32:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho de la Señora Juez el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la presente demanda Verbal de Pertenencia de Luis Eduardo Rubiano Duarte en contra de los herederos determinados de Epaminondas Rubiano Díaz y demás personas indeterminadas, pendiente para reprogramar y continuar la audiencia inicial que estaba programada para el día 23 de septiembre de 2021, como quiera que por fallas en el fluido eléctrico no se pudo culminar. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00155

Guachetá - Cundinamarca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite procesal correspondiente y como quiera que se encuentra pendiente la culminación de la audiencia inicial de que trata en el arts. 372 Del C.G.P., dispone **CONVOCAR** a las partes a la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL** para tal efecto se señala fecha y hora, el día **QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad, y decreto de pruebas.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por,

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec7a3d3d55988e8deb63bef0fbc88c75379270a94aa3e74eb540a4184205b1c

Documento generado en 20/10/2021 10:32:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho de la Señora Juez el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), informando que como quiera que no llevó a cabo la audiencia programada para el día 15 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso verbal de Pertenencia, se encuentra pendiente reprogramar fecha de diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00042

Guachetá - Cundinamarca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado, **DIPONE:**

Primero: CONVOCA a las partes a diligencia de inspección judicial y **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el numeral 9 del Art. 375 y 373 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** que se adelantarán de manera concentrada y en la que se practicarán las etapas de inspección al predio, práctica de pruebas decretadas en audiencia anterior, alegaciones de conclusión y Sentencia.

Segundo: *La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes la cual debe seguirse con todos los protocolos de bioseguridad portando mascarillas quirúrgicas y conservando el distanciamiento social. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Firmado Por,

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4cf3033fa336fd526a4744746bfb474f408b8daf4eb2830ddd697842cc99cbc

Documento generado en 20/10/2021 10:32:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>